



Circular
MH-DGA-CIR-0050-2024

Para: Auxiliares de la Función Pública Aduanera, importadores, Desarrolladores Informáticos, funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y público en general.

De: Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

CRISTIAN
MONTIEL
TORRES (FIRMA)
Firmado digitalmente
por CRISTIAN MONTIEL
TORRES (FIRMA)
Fecha: 2024.12.12
17:36:21 -06'00'

Fecha: 12 de Diciembre del 2024

Propósito: Implementación de la primera etapa de Auto Rectificación de la Declaración Aduanera de Importación y ajustes al Formato de Mensaje del DUA

La Dirección General de Aduanas, conforme las potestades otorgadas por el artículo 6 CAUCA IV (Ley 8881) y artículo 5 RECAUCA IV (Decreto 42876-H-COMEX) y artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas (Ley 7557), y considerando lo dispuesto en el artículo 82 del CAUCA IV, artículo 333 del RECAUCA IV, artículo 90 de la Ley General de Aduanas, artículos 251, 252, 253, 254 y 271 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y como parte del proceso de mejora continua, determinó procedente habilitar en el sistema informático TICA la posibilidad de la auto corrección de las declaraciones aduaneras, por lo que se requiere agregar en el campo "TIPO_ACCI" del mensaje de la DUA la opción "R", quedando de la siguiente forma:



B- Encabezado del DUA – Bloque de Datos Generales (IMPHDRO1)

Campo	Nombre	Descripción	Tipo	Largo	O/C	Validación	Instructivo de llenado
B38	TIPO_ACC I	Tipo de acción	Char	1	O	I: inicial, C: corrección, F: final, R: Auto Rectificación	<p>En exportación o salidas (exportación) de los regímenes de ZF o PA se consignará el código según se trate: I: transmisión inicial del DUA C: modificaciones al DUA F: confirmación de DUA, incluye las correcciones o la confirmación de los datos del DUA En importación únicamente para internamiento al régimen de ZF/ PA aplica la opción F. En tránsito aduanero incluido reexportación aplica la opción C.</p> <p>R: Auto Rectificación, aplica la auto rectificación realizada por el Declarante, solo en el Régimen de Importación, en la modalidad O1, canal verde, estado ORI</p>

La versión de Mensaje de la DUA ajustado está disponible en la dirección WEB <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, y corresponde a la versión 3.16, se identifica el cambio en letra de color naranja.

Se debe tomar en consideración que el proceso de implementación se realizará en etapas y en esta primera etapa se aplica lo siguiente:

1. Los campos auto rectificables son:



Campos	Nombre	Descripción
B8	CNIV_COIMP	Nivel Comercial del Importador
B10	UNID_TRANS	Clase de Medio de Transporte
B15	ACEP_DIF	Tipo de Envío
B16	MAUTOLIQUI	Monto Total de la Obligación Tributaria Aduanera
B21	TVAD_INCR	Monto Total de Valor en Aduana para Importación/ exportación/reexportación/tránsito
B27	TOT_FACT	Totalizador de los montos de facturas o documento que la sustituya.
B29	DOBS	Observaciones
B38	TIPO_ACCI	Tipo de acción
B39	VIA_TRANSP	Modalidad de transporte
C6	DEC_COMER	Descripción comercial 01
C7	DES_FOPRE	Descripción comercial 02
C8	DES_MATCO	Descripción comercial 03
C9	DES_USOAP	Descripción comercial 04
C10	DES_OTROS	Descripción comercial 05
C11	MARCAS_NUM	Marcas y Números de los bultos
C16	PAIS_ADQUI	País Adquisición.
C17	PUER_EMBAR	País de Procedencia
C18	PUERTOARRIBO	Puerto de Arribo/Salida
C24	VGAS_FACT	Monto de la Factura, por línea de DUA
C25	VGAS_SEGUR	Monto de Seguro, por línea de DUA
C26	VGAS_TREMB	Monto de transporte, por línea de DUA
C27	VGAS_OTROS	Monto de Adicciones y Deducciones por línea del DUA
C28	VAD_INCR	Valor en Aduana, por línea del DUA
C51	POC_ALCXVOL	Porcentaje de alcohol por volumen
C57	MONT_CONTR	Monto del contrato
C61	VENTA_SUC	Venta Sucesiva
D5	NOM_PROVE	Nombre del proveedor
D6	COND_PROVE	Nivel del proveedor
D7	CONT_PROVE	Otros datos del proveedor
D8	DIRE_PROVE	Domicilio del proveedor
D9	CODI_PAIS	País del proveedor
E11	VAL_FACTU	Monto total de factura
F11	VAL_UNIDAD	Precio unitario de la mercancía



Campos	Nombre	Descripción
L10	PREC_FACTU	Monto por ítem de la factura en Pesos Centroamericanos
N6	ADDMONTO	Monto en Pesos Centroamericanos de La Adición o Dedución
N7	ADDCOD	Adición o deducción al Precio Pagado

2. Los campos que deben enviarse en blanco, por auto rectificación de la DUA, son los siguientes:

Campos	Nombre	Descripción
B5	<TIPO_OPERA>/<TIPO_OPERA>	Modalidad
B6	<TIPO_DOCUM>/<TIPO_DOCUM>	Tipo de identificación del importador
B7	<NUME_DOCUM>/<NUME_DOCUM>	Número de identificación del importador
B9	<DESP_URGE>/<DESP_URGE>	Forma de despacho (Normal, Anticipado, VAD y DAD)
B13	<COD_BANCO>/<COD_BANCO>	Código de Banco
B14	<COD_CUENTA>/<COD_CUENTA>	Número de Cuenta
B43	<RESP_CUENTA>/<RESP_CUENTA>	A quien le pertenece la cuenta a debitar
B28	<TIPO_TRAN>/<TIPO_TRAN>	Tipo normal y correlación para importación
B30	<EX_PREVIO>/<EX_PREVIO>	Examen previo
B31	<MON_ASOC>/<MON_ASOC>	Momento de declaración del inventario
B32	<TIPO_CARGA>/<TIPO_CARGA>	Origen de tipo de inventario
B33	<AFORO_INM>/<AFORO_INM>	Solicitud de asignación de tipo de revisión
C13	<CODI_CER>/<CODI_CER>	Código de excepción para la presentación de documentos
C37	<COD_DOCCA>/<COD_DOCCA>	Código de documento de inventario
C56	<TIP_ENVIO>/<TIP_ENVIO>	Forma de envío

3. Los demás campos que a la fecha no se pueden auto rectificar, deben transmitirse como fueron declarados originalmente.



4. Solo aplica en esta primera etapa para el régimen Importación definitiva, modalidad Normal (O1-O1).
5. Estado de la DUA, con autorización de levante (ORI).
6. Tipo de semáforo verde.
7. El plazo máximo para auto rectificar, es de cuatro años, contados a partir de la aceptación de la DUA.
8. Cada campo puede ser auto rectificado una única vez.
9. Una misma DUA puede ser corregida las veces que se requiera dentro del plazo establecido, sólo que debe corresponder a campos que no hayan sido auto rectificadas de forma previa.
10. Una DUA que se encuentre con una notificación en estado "Impugnada" o en proceso de revisión por el Órgano Fiscalizador, no puede ser auto rectificada hasta que se finalice el proceso.
11. Cuando la auto rectificación corresponda a campos que afectan el valor aduanero y se genere una devolución de impuestos a favor del declarante, se deben digitalizar los documentos probatorios y coordinar con la aduana de control de la DUA, la asociación con la DUA auto rectificada y la emisión de la resolución que autorice la devolución de impuestos ante la Tesorería Nacional.
12. Cuando la auto rectificación corresponda a campos que afectan el valor aduanero y se genere una nueva obligación tributaria, el cobro se efectuará a la cuenta bancaria declarada originalmente en la DUA. En caso de que se rechace el cobro, deberá coordinar con la aduana de control para el reenvío del talón generado.
13. Para enviar el mensaje de auto rectificación, en el campo A5 se debe consignar la fecha en que se está enviando la auto rectificación y en el campo B3 <NUME_ORDEN> el número de envío que el declarante asignó la primera vez que transmitió la DUA que pretende auto rectificar.
14. Las DUAs objeto de auto rectificación, dispondrán de un campo en la consulta WEB que así lo indique.



15. Los declarantes que a la fecha de la implementación tengan gestiones pendientes de corrección en las aduanas y les aplique lo dispuesto anteriormente, podrán solicitar el desistimiento del trámite y enviar el mensaje de auto recepción.

Estos cambios rigen a partir del 14 de enero de 2025.

<p>LILIANA FRANCISCA DE LA TRINIDAD UREÑA SOLIS (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-0698-0258. Fecha declarada: 12/12/2024 03:56:40 PM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.</p>	<p>INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2024.12.12 15:44:39 -06'00'</p>
<p>Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefa Depto. Procesos Aduaneros</p>	<p>Revisado y Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora de Gestión Técnica</p>